16 SEP 2025 **RESOLUCIÓN N° 00001951**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO JURÍDICO FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.296.995 de Pereira en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica, nombrado mediante Decreto No. 001 del 2 de enero de 2024 y formalmente posesionado mediante Acta No. 002 del 2 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, identificado con NIT 891480033-4, de conformidad con el Decreto 001 del 02 de enero de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA DELEGACION EN MATERIA CONTRACTUAL y debidamente autorizado para contratar de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, la Contratación Pública en Colombia es el principal instrumento jurídico de que se vale la Administración para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, para el caso, mediante la colaboración de los particulares; siendo la misma una actividad esencialmente reglada, uno de los desafíos es brindar seguridad jurídica, asociada a la correcta aplicación de la normatividad en la materia, y en consecuencia, a la reducción de los riesgos de daño antijurídico, así como de responsabilidades personales derivadas.

La contratación estatal restringe la manifestación de la voluntad contractual, al establecer modalidades de selección mediante la implementación normativa de la selección objetiva, entendida como un deber que da lugar a la limitación de las posibilidades de asignación y firma de contratos, mediante la aplicación de las modalidades de selección, contenidas en la Ley 1150 de 2007, a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y selección por mínima cuantía. En tanto regla, se ocupa de desarrollar: [...] el principio de la transparencia y dicha posición se afianza más cuando decimos que los pliegos de condiciones en los procesos de selección de contratistas deben contener reglas claras, objetivas y justas.

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;

(ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir

también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos." Establece en su artículo 2° las modalidades de selección y en su numeral 4 señala:

"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) *Urgencia manifiesta;*
b) *Contratación de empréstitos;*
c) *Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011"*

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." Establece en su artículo 92 lo siguiente:

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"

Ahora, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" establece:

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.4.* ***Convenios o contratos interadministrativos****. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

16 SEP 2025 RESOLUCIÓN N° 00001951

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Por lo tanto, la contratación directa a través de un contrato interadministrativo es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la Ley.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2092 de 2012 de fecha 28 de junio de 2014, respecto a la naturaleza jurídica de los contratos interadministrativos manifestó:

"1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. 2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, interadministrativo de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa, sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.".

16 SEP 2025 RESOLUCIÓN N° 00001951

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que el artículo 365 de la Constitución Política reza: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (…) Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*"

Que el artículo 6 del Decreto Nacional 2981 de 2013 establece: "*Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente*".

Que el numeral 32 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, conceptúa: **"*Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS).*** *Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS".*

Que a través de la Resolución 754 de 2014 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; se adoptó la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que la administración Municipal suscribió el contrato de consultoría No. 510 de 2021, con INGENIERÍA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE INGEQMA S.A.S, que tuvo por objeto: "ACTUALIZAR EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, SIGUIENDO EL LINEAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 754 DE 2014, METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PGIRS".

Que mediante Decreto 362 del 30 de diciembre de 2022, la administración municipal actualizó el Plan Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Que el Municipio de Santa Rosa de Cabal, es un territorio dinámico en constante crecimiento tanto económico, social, ambiental como poblacional, que requiere la atención y prestación eficiente y continua de servicios públicos, es por esta razón que por ejemplo, el aumento de la población y de las actividades económicas y productivas genera el aumento en la generación de residuos sólidos y con ello la disposición final de los mismos en tecnologías especializadas, muchos de los cuales gran porcentaje tienen potencial de aprovechamiento.

Que la actualización adoptada dentro del Decreto 362 de 2022, contempla en el programa número 7 de aprovechamiento, actividades tendientes a lograr que el municipio de Santa Rosa de Cabal tenga aprovechamiento de residuos orgánicos provenientes de la recolección selectiva en la plaza de mercado y el corredor turístico del municipio, actividades que garantizarían el cumplimiento al Decreto 2981/2013, la

16 SEP 2025 RESOLUCIÓN N° 00001951

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Resolución CRA 0754/2014, resolución CRA 710 y 720, ambas de mayo de 2015, el Decreto 1077 de 2015, el Documento CONPES 3530 de 2008 y otras normas y/o regulaciones en materia de gestión integral residuos sólidos, han puesto de manifiesto la responsabilidad de los Municipios en materia de Residuos Sólidos y en especial en el cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de segunda Generación PGIRS.

Que el municipio de Santa Rosa de Cabal ajustó, modificó y formuló el PGIRS, de acuerdo con la Resolución CRA 0754/2014, en el cual se consideraron un total de 13 programas, dentro de los cuales se plantearon proyectos y actividades que deben ser cumplidas en el corto plazo (Primer periodo del PGIRS) y mediano plazo (Segundo periodo PGIRS), que debe ser ejecutado por la actual administración. La propuesta pretende ejecutar el programa de aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos, como una opción inaplazable para evitar que residuos sólidos orgánicos que vienen siendo dispuestos en el Relleno Sanitario, con altos costos económicos, sociales y ambientales, a través de la implementación de rutas de recolección selectivas, con énfasis en la generación de empleo y la disminución de los costos por disposición final en el Relleno Sanitario La Glorita.

Que la vida útil de los rellenos sanitarios a nivel nacional está a pocos años de terminar, siendo esta la preocupación de los gobiernos actuales y que ha llevado a establecimiento de nuevas normas y políticas que apuntan a que el aprovechamiento sea la solución a esta problemática. Otra prueba de lo expuesto, que el relleno sanitario ubicado en la ciudad de Pereira y donde dispone los residuos sólidos nuestro Municipio, está colapsado y se espera que muy pronto deje de prestar el servicio.

Que es pues esta la obligación de las administraciones Municipales apoyar los programas y/o proyectos de aprovechamiento, contemplando esto en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que es de obligatorio cumplimiento y que constituye la carta de navegación para el tratamiento y disposición de los residuos sólidos provenientes del desarrollo de Santa Rosa de Cabal.

Que la población cada día amplía más su consciencia ambiental por lo cual se observa un aumento significativo en el proceso de reciclar y el medio ambiente lo agradece. Pero el reciclaje no es la única ni la más importante acción ecológica que pueden hacer. Las normativas actuales destacan aún más las prioridades ambientales las cuales lo cual radica lo más importante es reducir el uso de recursos, después reutilizar los productos para darles una vida útil más larga y, una vez que el producto no se puede emplear más, reciclarlo de forma adecuada.

Que se hace necesario aprender a manejar y aprovechar adecuadamente los Residuos Sólidos que se producen, dejar de verlos como "basura", a la que no se le da un tratamiento adecuado tanto en su generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final; generando contaminación ambiental, lo importante es comenzar a verlos como residuos que son objetos y que se puede transformar en otro bien.

Que el municipio de Santa Rosa de Cabal tiene la cobertura del 100% en la prestación del servicio público de aseo para la zona urbana y actualmente se disponen en el relleno sanitario La Glorita, de acuerdo con los

16 SEP 2025 **RESOLUCIÓN N° 00001951**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

reportes en el SUI, un promedio de 1158 Ton/mes, de residuos sólidos, de los cuales, en concordancia con la caracterización del PGIRS del 2021, el 58% corresponden a residuos orgánicos- es decir- 671,64 Ton/mes , en este orden de ideas, el municipio de Santa Rosa de Cabal implementó un sistema de tratamiento para el aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos denominado "Compostera Municipal" actividad desarrollada mediante **Contrato de Obra 000407 del 2020** y cuyo objeto corresponde a: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSTALACION Y REALIZACION DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE COMPOSTAJE POR AIREACIÓN FORZADA CON CAPACIDAD PARA TRATAR 40 TON/MES EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL"** con los cuales se busca aprovechar a través del compostaje y con tecnología por aireación forzada alrededor de 40 Ton/mes.

Que dicho sistema de tratamiento referenciado y construido por el municipio de Santa Rosa de Cabal, se localiza en el predio del municipio denominado El Vaticano, contiguo al ALBERGUE Municipal y a la Casa de las Juventudes, para lo cual se hizo necesario modificar el artículo 2 en el parágrafo 2 para aumentar en 300 m2 el uso del suelo, para juventudes y desarrollo de proyectos ambientales y autorizarlo mediante Acuerdo No. 021. Así mismo, cabe resaltar que para dicho sistema no se requiere de licencias ambientales, toda vez que según las disposiciones del **artículo 2.2.2.3.2.3**. de **Decreto 1076 del 2015** establece: **Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales**. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, **Numeral 12**. La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año. Por lo cual dicho sistema no requiere de dicha licencia ambiental, dado que su capacidad máxima instalada y de operación es de 480 Ton/año.

Que la Entidad requiere la ejecución operativa del sistema de tratamiento de residuos orgánicos como proceso pedagógico y de minimización de residuos en la disposición final por tecnología de relleno sanitario, para lo cual requiere realizar un contrato interadministrativo entre el Municipio de Santa Rosa de Cabal y EMPOCABAL E.S.P - E.I.C.E, debido a que dicha empresa tiene como actividades la prestación de servicios públicos de conformidad con su estatuto orgánico, establecido mediante el **Acuerdo de junta directiva No. 001 del 2001 "Por el cual se adopta y modifica el Estatuto Orgánico de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal, Empocabal E.S.P-E.I.C.E"** tiene por objeto según el **Artículo 3**: **la empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y las correspondientes actividades complementarias de los mismos, y cualquier otra actividad que se incorpore al concepto de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1994, en el municipio de Santa Rosa de Cabal o en otros territorios con autorización de la Junta Directiva**. En el mismo sentido, a través acuerdo 01 de 2018, en su artículo 3 señaló: **así mismo, la empresa podrá prestar las actividades y/o servicios públicos inherentes, conexos o complementarios a todos aquellos servicios que precise prestar y tengan o no el carácter de domiciliario.**

Que como se desprende de las disposiciones estatutarias referidas, EMPOCABAL E.S.P-E.I.C.E. es la entidad más idónea para el desarrollo operativo de dicho sistema y/o planta de tratamiento.

16 SEP 2025 RESOLUCIÓN N° 00001951

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, en consonancia con lo expuesto, el objeto a desarrollar incluye actividades inherentes a la operación, las cuales involucran: personal (operarios), elementos de protección personal y bioseguridad, inducción, campañas de sensibilización, recolección y transporte, separación y operación de la planta de tratamiento de los residuos sólidos orgánicos, almacenamiento, transformación del material y producto final.

Que si bien la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Bienestar Animal es la dependencia misional encargada de implementar en el municipio las acciones y estrategias requeridas para la gestión adecuada y responsable de los residuos sólidos, la misma NO cuenta con personal de planta suficiente para responder a estas actividades que requieren de conocimientos técnicos específicos, los cuales pueden adelantarse con personal externo que cuente con experiencia en la ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que, de acuerdo al análisis del mercado, el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 93.558.900) MCTE.**

Que el plazo del presente contrato será de **TRES (03) MESES Y TRECE (13) DIAS** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin exceder la vigencia 2025.

Que queda evidenciada la capacidad técnica, administrativa, operacional y financiera de EMPOCABAL E.S.P. - E.I.C.E. para la ejecución del contrato, cumpliendo cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato de interadministrativo con **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABALESP - E-I-C-E** identificada con número tributario. **800.050.603-7**representada legalmente por **OSCAR JAVIER VASCO GIL** identificado con cédula No. **18.615.842** bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2° numeral 4, Literal g, de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.; cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS DEL ÁREA CERTIFICADA Y PLAZA DE MERCADO, A TRAVÉS DE LA COMPOSTERA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor del presente contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 93.558.900) MCTE.),** soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 835 del 17 de JUNIO de 2025 rubro **2.3.2.02.02.009- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES** y por un plazo de **TRES (03) MESES Y TRECE (13) DIAS** según los términos definidos en el estudio previo.

16 SEP 2025 **RESOLUCIÓN N°** 0 0 0 0 1 9 5 1

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Todas las actuaciones derivadas del presente Acto Administrativo tendrán como efecto la sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

16 SEP 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Santa Rosa de Cabal,

FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS
Secretario Jurídico Municipal
Delegado para contratar

Revisión Legal GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ CASANOVA
Subsecretario de Contratación

Proyectó LAURA MELISSA PATIÑO PELÁEZ
Abogada Contratista